



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2024-MDLP/AL

La Punta, 12 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 145-2024-MDLP-OGA/OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 030-2024-MDLP/OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 029-2024-MDLP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 054-2024-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”* Asimismo, el numeral 44.2 agrega que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*. Del mismo modo, el numeral 44.3 establece que *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”*;

Que, con Informe N° 145-2024-MDLP-OGA/OA de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento se dirige a la Oficina General de Administración, mencionando que la Buena Pro del procedimiento de selección para la Contratación de la ejecución de la obra denominada: *“IOAR: Remodelación de Vías de Acceso; en el (la) Unión de Malecones en la Localidad de La Punta, Distrito*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao”, fue realizada a favor del CONSORCIO VIAL MALECONES integrado por ORDESA A&C S.A.C. con RUC 20607944823 y ARCONST S.A.C. con RUC 20508461489, no obstante a ello, al momento de registrar este acto en el Portal Electrónico del SEACE, se evidenció la existencia de incongruencia entre lo consignado en los documentos escaneados para la prestación de ofertas con lo registrado por el Postor en el SEACE, en el que el CONSORCIO VIAL MALECONES se reporta estar integrado por: ORDESA A&C S.A.C. con RUC 206027923179 y MILENIUM JYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC 20607944823. Hecho que generó la imposibilidad de que la Oficina de Abastecimiento continúe con la etapa de consentimiento de la buena pro y la posterior suscripción del Contrato. Sin embargo, por lo antes mencionado, implicaría la imposibilidad de registrar el contrato en el SEACE, puesto que los integrantes del consorcio adjudicado con la Buena Pro, no son los mismos que aparecen en los documentos de otorgamiento de la buena pro. Siendo que, en este caso, si sería de responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento con corroborar que la información declarada en los documentos del proceso sean idénticos con los registros en el portal SEACE;

Que, mediante el Memorando N° 030-2024/MDLP/OGA de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 145-2024-MDLP-OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento a fin de continuar con el trámite correspondiente para la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDLP-1 por parte del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 029-2024/MDLP/OGAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que resulta PROCEDENTE declarar la nulidad de oficio de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO VIAL MALECONES en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDLP-1 “Contratación de la ejecución de la Obra denominada IOARR Remodelación de Vías de Acceso; en el(la) Unión de Malecones en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao”, por la causal de haberse realizado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas;

Que, mediante el Memorando N° 054-2024-MDLP/GM de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría General, se sirva gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO VIAL MALECONES en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CS-MDLP-1 “Contratación de la ejecución de la Obra denominada IOARR Remodelación de Vías de Acceso; en el(la) Unión de Malecones en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional de Callao, Departamento de Callao”, por la causal de haberse realizado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYÉNDOSE** hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del SEACE.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente Nulidad.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al servidor responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
OSCAR GUILLERMO ARANA SILVA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE

